



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

PROCESO.	SUCESIÓN (PARTICIÓN ADICIONAL)
DEMANDANTE.	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA Y CARMEN CENTENARIO
CAUSANTE	MARGARITA MARIA LOBO DE MONTAÑO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2000- 00092- 00

Ocaña, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021).

En respuesta a la solicitud de certificación realizada por el abogado Luis Fernando Lobo Amaya, el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se le informa lo siguiente:

-El proceso de referencia se tramita en este Despacho, mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993) se declaro abierto y radicada la sucesión de la causante Margarita Lobo de Montaña.

--Mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993) se reconoció a Eduardo Luis Lobo Amaya cómo heredero dentro del proceso de referencia.

-Mediante sentencia de fecha ocho (08) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), y de fecha de diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996), se aprobó el respectivo trabajo de partición.

- Mediante auto de fecha seis (06) de febrero de dos mil ocho (2008) se ordenó el archivo.

Anexo: sentencia y aprobación de partición de la presente sucesión para cumplir con el punto tres (3) de su solicitud y sea revisado por usted para verificar que bienes le correspondieron al señor Eduardo Luis Lobo Amaya.

Oficiese por secretaria

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>095</u> DE HOY <u>15 DE OCTUBRE DE 2021.</u> La secretaria,  JOHNNY QUINTERO POSADA
--

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b6b5da4a11e97e4d0889c4ca88759f9f56cadb64433c43d160376f76e9b9777

Documento generado en 15/10/2021 12:57:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE.	SANDRA PATRICIA CARDENAS ARENIZ
APODERADO DE LA DTE	DR. ALBERTO LAINO MORENO
DEMANDADO	DAGOBERTO MACGREGOR LLAIN
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2004- 00243- 00

Debido a un lapsus calami, este Despacho encuentra que existe un error aritmético en el auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el cual procede a corregir de acuerdo a lo estipulado en el artículo 286 del C.G del P:

- Por lo anterior, la providencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) mencionada en el anterior auto no es correcta, pues, al verificar el expediente vista folio 144 y 145, se encuentra que la fecha correcta de la providencia es el día VEINTISITE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007).

Además, dispone este Despacho, que el solicitante manifieste si realizo lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil once (2011), respecto a la protocolización del expediente ante la Notaria Segunda de Ocaña, para proceder al levantamiento de la medida solicitada.

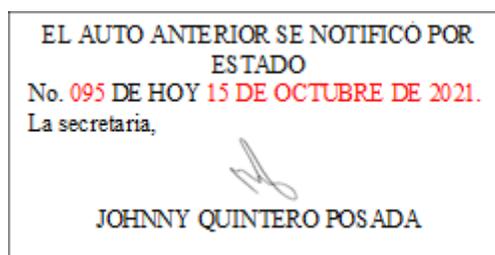
Oficiese por secretaria

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

JUEZ



Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec7523a0b3e06a02ae209c3f2bd3ecb762ea14556f15cc30810e2bde56af4af2

Documento generado en 15/10/2021 12:58:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	SANDRA MILENA BALLESTEROS BACCA
DEMANDADO	FABIAN ALONSO GUTIERREZ RIOS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2007 – 00096 – 00

Por ser procedente la anterior petición suscrita por el demandado en este asunto señor Fabián Alonso Gutiérrez Ríos, se accede a ello, en consecuencia se ordena expedir la certificación solicitada y remítase al E mail del peticionario.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

CONSTANCIA: En la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 095 DE HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4745b1327bc071a4ba0b219e9fa915b5efcff7c31fb2b3a8f51163b3a8f16ee

Documento generado en 15/10/2021 12:58:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NOLRTE DE SANTADER

Ocaña, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ YARURO
DEMANDADO	NADER ASSAD JURE BAYONA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2012 – 00114 – 00

En escrito que antecede, el alimentante señor NADER ASSAD JURE BAYONA por intermedio de apoderado judicial, solicita la aprobación del acta suscrita por él y su hijo NADER SEBASTIAN JURE RAMIREZ el 26 de AGOSTO del cursante año en la Comisaría de Familia de esta ciudad, donde el alimentario antes mencionado EXONERA a su padre de la obligación alimentaría fijada en audiencia de fecha 19 de mayo de 2014 para con él, por haber alcanzado su mayoría de edad, haber culminado sus estudios superiores y depender económicamente de sí mismo y como la petición se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su debida aprobación y se adoptarán las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR lo solicitado por el alimentante en este asunto señor NADER ASSAD JURE BAYONA y su hijo NADER SEBASTIAN JURE RAMIREZ, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Tómese nota en los radicadores respectivos.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandada señor NADER ASSAD JURE BAYONA al doctor JESUS ESTEBAN TORRADO GERERDINO, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 095 DE HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

**JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NOLRTE DE SANTADER

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e547ac2e9b5b6dfa27fd943fd82a16094b1c2857990e29cbb9868b41b69c1df4

Documento generado en 15/10/2021 12:58:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	ORDINARIO
DEMANDANTE.	CLAUDIA MILENA HERRERA
APODERADO DE LA DTE	DR. ADOLFO LEON IBAÑEZ GALLARDO.
DEMANDADO	JAINER DE LIBES CASTRO HERRERA Y OTROS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2014- 00087- 00

Estudiado el expediente de referencia, observando que con auto de fecha 24 de abril de 2014 y con oficio nro.1024, se ordenó la Inscripción de la demanda de la cuota parte del bien identificado con la matrícula inmobiliaria N° 270 - 142 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

En auto de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil catorce (2014), se acepta el DESESTIMIENTO de la presente demanda, interpuesta por los apoderados judiciales de cada una de las partes y se ordena su Archivo.

Mediante oficio de fecha 29 de septiembre del presente año se solicita la cancelación de las medidas vigentes, ya que el proceso se encuentra archivado.

Por ser procedente y de acuerdo al artículo 597 numeral 2 se ordena el levantamiento de la medida y se ordena oficiar a la oficina de instrumentos públicos para los fines pertinentes.

Materializadas el levantamiento de las medidas anteriormente mencionadas, por la secretaría del Despacho se dispondrá archivar el presente proceso.

Ofíciase por secretaria

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 095 DE HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,


JOHNNY QUINTERO POSADA

Juez Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7759f1a94dd1eac0f9304190d817f93cfe4a76b709d7336bd670544dd1f2b27e

Documento generado en 15/10/2021 12:58:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	MAGDELI JOHANA NAVARRO
APODERADO DE LA DTE	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	LEONARDO MONTEJO SANJUAN
RADICADO	54-498-31-84-001-2018-00265-00

Por encontrarse de permiso el suscrito Juez, no fue posible la realización de la audiencia programada para el día lunes once (11) de octubre del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por lo anterior, **SE DISPONE FIJAR** nueva fecha para **el día jueves veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)** para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 095 DE HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021. La secretaria,  JOHNNY QUINTERO POSADA SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9c22c22f8ba2b3dbfe94f0a73b7c982d77af76c6db6a3eee4a14dac
2f71d102

Documento generado en 15/10/2021 12:58:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE.	ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA
APODERADO DE LA DTE	DR. ALFONSO CABRERA REYES
DEMANDADO	CAU.JORGE PEÑARANDA GOMEZ Y MARIA ELE DE PEÑARANDA
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00014-00

Por encontrarse de permiso el suscrito Juez, no fue posible la realización de la audiencia programada para el día Martes doce (12) de octubre del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por lo anterior, **SE DISPONE FIJAR** nueva fecha para **el día viernes veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **095** DE HOY **15 DE OCTUBRE DE 2021**.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bf53fa19c90953bd6cf28cd7619fb1c93a1e81ccdef9f6e93749025c
80c9796

Documento generado en 15/10/2021 12:58:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**
Ocaña, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA Y ACCION REVINDICATORIA
DEMANDANTE	OSCAR ACOSTA PACHECHO
APODERADO DEL DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADOS	JESUS MARIA ACOSTA PACHECHO Y ESTHER ROPERO DE ORTIZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00032-00

Por encontrarse de permiso el suscrito Juez, no fue posible la realización de la audiencia programada para el día miércoles trece (13) de octubre del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por lo anterior, **SE DISPONE FIJAR** nueva fecha para **el día miércoles (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**. Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 095 DE HOY <u>15 DE OCTUBRE DE 2021</u> . La secretaria,  JOHNNY QUINTERO POSADA SECRETARIO

Miguel Angel Mateus Fuentes
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e341b2bdb52c031185fa3190e7a50f17711dbda8011907b5af18bf
eb7a9a78b0

Documento generado en 15/10/2021 12:58:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**
Ocaña, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	GLADYS ADELA OVALLE DE KNEPPER EN REPRESENTACION DE CARLOS ALFONSO OVALLE QUINTANA
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADOS	RUTH ESTELA TRIGOS Y JAIME VERGEL PRADA
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00044-00

Por encontrarse de permiso el suscrito Juez, no fue posible la realización de la audiencia programada para el día Martes doce (12) de octubre del presente año a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por lo anterior, **SE DISPONE FIJAR** nueva fecha para **el día martes dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **095** DE HOY **15 DE OCTUBRE DE 2021**.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4259ebd698aa4f15005c611094c9a1be1f5084e2e9961f2f1abf7e32
3c3daba6

Documento generado en 15/10/2021 12:58:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE.	LIGIA KARINA JACOME DUARTE
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
DEMANDADO	JOSE SIFRED SANTIAGO LEMUS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020-00138 - 00

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, allegada al correo electrónico de este juzgado a través de memorial de fecha primero (01) de octubre del presente año, luego de analizar que el mismo está ajustado a derecho y que ha sido presentado dentro del término, se accederá a la solicitud de retiro de la demanda, según lo estipula el artículo 92 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia De Oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la demandante Ligia Karina Jacome Duarte.

SEGUNDO: Anótese la salida en los libros radicadores

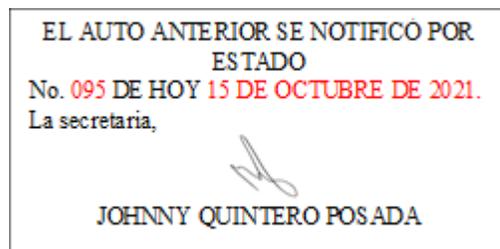
TERCERO: Archivar el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d781e8748035670151acb64bf4dc8ecf1bd9436ff68460b8815a0b4583b28752

Documento generado en 15/10/2021 12:58:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARACION DE L EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	YERLY XIOMARA SALINAS
APODERADO DEL DTE	DRA. CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO
DEMANDADO	ALEXANDER GUERRERO GONZALES
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00102– 00

Este Despacho dispondrá tener por contestada la demanda en debida forma según el artículo 96 del C. G. del P, mediante memorial de fecha seis (06) de octubre del presente año y teniendo en cuenta que ALEXANDER GUERRERO GONZALES otorgo poder al abogado LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ, este Despacho procederá a reconocerlo como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ como apoderado judicial de ALEXANDER GUERRERO GONZALES en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 095 DE HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70845548c07233d9467040e318ef5a7af420f723fa2b8db2c5cff266c04dda48

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Documento generado en 15/10/2021 12:58:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS.
DEMANDANTE	YELITHZA MARIA ZAMBRANO GOMEZ
APODERADA	DRA. ANDREA DEL PILAR SANCHEZ QUINTERO
DEMANDADO	SERGIO LUIS LOPEZ RODELO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00015 – 00

Como la apoderada de la parte actora corrigió la falencia de su petición de prueba trasladada, se ordena oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de esta ciudad, Cecilia de la Fuente de Lleras, para que en el menor término posible remitan a este Despacho, copia de todas las actuaciones surtidas referente al menor T.E.L.Z y solicitadas por las partes en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

El JUEZ,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 1328 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 095 DE HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021 . La secretaria,  JOHNNY QUINTERO POSADA SECRETARIO
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0d985f114cc6e4effd27e0ab9c60ffebefd8760475780ae302ea3af56f45a4**

Documento generado en 15/10/2021 12:58:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	LUZ ARIS MANDON DUARTE
APODERADO DE LA DTE	DRA. ASTRID MILENE CLARO MANOSALVA
DEMANDADO	OTONIEL HARO BAYONA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00024- 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso liquidatario, según lo previsto en el artículo 523 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Liquidación de la Sociedad conyugal, instaurada a través de apoderado judicial por Luz Aris Mandón Duarte en contra de Otoniel Haro Bayona, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad el libro tercero, sección tercera, de los Procesos Liquidatarios, Título III, artículo 523 del C.G del P y por lo estipulado en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado por estados de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 523 del C.G del P y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado de la demanda y sus anexos para que den contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días.

CUARTO: Emplazar a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus derechos, conforme el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y el 108 del C.G del P.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

QUINTO: Reconocer al abogado Astrid Milena Claro Manosalva, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

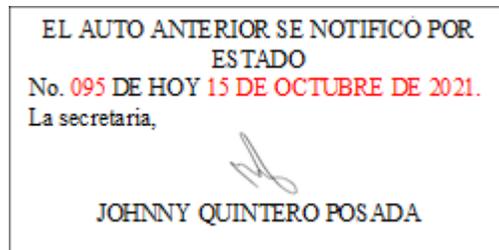
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed89c42341936f68fe4714127ad3a1f128292abb273dd754c00dfe9e6363d642

Documento generado en 15/10/2021 12:57:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	YADIRA RUEDA MUÑOZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JESUS ALEXY CAICEDO SANDOVAL
DEMANDADO	JAIRO ALFNSO CARRASCAL ZORRILLA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00043- 00

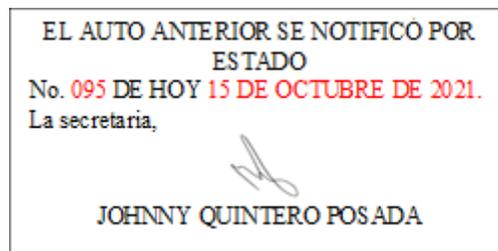
Debido a un lapsus calami, este Despacho encuentra que existe un error aritmético en el auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el cual procede a corregir de acuerdo a lo estipulado en el artículo 286 del C.G del P, no siendo 2020-00043 sino 2021-00043, el resto del auto queda incólume.

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

JUEZ



Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f565e97270d3811d70631e8db470404eeeb75e05dfd0d850ebbf586675fa5c0

Documento generado en 15/10/2021 12:57:29 a. m.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	MOISES PEÑARANDA MORA, NOE PEÑARANDA, GUSTAVO PEÑARANDA PEÑARANDA, HUGO PEÑARANDA PEÑARANDA Y OTROS.
APODERADO DE LA DTE	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
DEMANDADO	EPIFANIA PEÑARANDA PEÑARANDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00178- 00

En atención al recurso de reposición de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) interpuesto por el apoderado de la parte demandante, este Despacho manifiesta que no procede el recurso de reposición en contra del auto de inadmisión de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pues, contra los autos de inadmisión no procede ningún tipo de recurso, según lo estipula el artículo 90 del C.G del P, no obstante, este juzgado tendrá en cuenta la sugerencia realizada en el memorial mencionado.

Por lo anterior y estudiada la presente demanda este Despacho observa que es procedente su admisión, toda vez que cumple con los requisitos legales prescritos en el artículo 82 ,488 y 489 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA abierto el presente proceso de sucesión de la causante Epifanía Peñaranda Peñaranda instaurada a través de apoderado judicial por Moises Peñaranda Mora, Noe Peñaranda Peñaranda, Gustavo Peñaranda Peñaranda, Hugo Peñaranda Peñaranda, Judith Peñaranda Peñaranda, Edilson Peñaranda Peñaranda, Lidia Peñaranda Peñaranda Y Vilma María Peñaranda Peñaranda, en contra de los Herederos Indeterminados de la causante Epifanía Peñaranda Peñaranda, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

TERCERO: DÉSELE el trámite a la presente demanda, de conformidad el libro tercero, sección tercera, de los Procesos Liquidatarios, Título Capítulo IV, artículo 487 y ss del C.G del P y por lo estipulado en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso, para que hagan valer sus derechos, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN, Oficina Principal de Bogotá para que se surta la información de que trata el artículo 844 del Decreto Especial 624 de 1.989 (Estatuto Tributario).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEPTIMO: INSCRIBIR la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 490 del C.G del P.

OCTAVO: CONCEDER el amparo de pobreza a los señores Moises Peñaranda Mora, Noe Peñaranda Peñaranda, Gustavo Peñaranda Peñaranda, Hugo Peñaranda Peñaranda, Judith Peñaranda Peñaranda, Edilson Peñaranda Peñaranda, Lidia Peñaranda Peñaranda Y Vilma María Peñaranda Peñaranda, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

NOVENO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

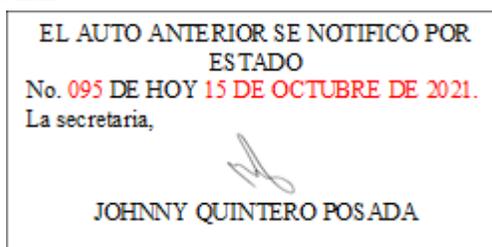
Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOVENO: Reconocer al abogado Waldi Avendaño Toloza, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ



Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

211a72d958cdf0174fbc0066e2021385209718a92c8ad638b68e10e908553dae

Documento generado en 15/10/2021 12:57:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	NUBIA STELA GONZALES PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. NANCY AMPARO RICO PICON.
DEMANDADO	CAU. GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021- 00117 - 00

Designada Curador Ad-Litem de los Acreedores de la sociedad conyugal a la abogada Alba Cecilia Afanador Cote, con auto del primero (1°) de agosto del presente año; en la fecha del Doce (12) de Octubre de hogaño, no acepta la designación en razón de ser cuñada del Juez de este despacho.

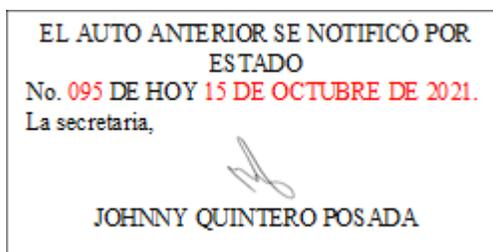
A las luces del artículo 48 del código General de Proceso, en se numeral sexto (6°) que expresa lo siguiente: “*El juez no podrá designar como auxiliar de la justicia al cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él. Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso. Las mismas reglas se aplicarán respecto de la persona natural por medio de la cual una persona jurídica actúe como auxiliar de la justicia*”.

Con lo anterior y por ser la abogada, cuñada del señor juez, es decir familia en segundo grado de afinidad, se acepta su rechazo a la nominación y su consecuente relevo.

Habiendo la necesidad de ocupar el cargo de acuerdo parágrafo 6 del artículo 108 del C. G. P., se dispone nombrar como curador – Ad- Litem de los herederos indeterminados del causante Gustavo Hernández manzano, para lo cual se nombrará a la Dra. Grezley Carrascal Acosta. Comuníquesele su nombramiento conforme a lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., e infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 4° del C.G. del proceso y concédasele el termino de veinte (20) días para que se posesione y conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90670eca15c01c77cae9d1d882fc71c5de6e971fcfd2b31d16f9af811f170f92**

Documento generado en 15/10/2021 12:57:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	ARACELY GARCIA PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JHONNY ALEXANDER SALGADO
DEMANDADO	JHOANA PALACIO GARCIA, JUAN CAMILO PALACIO GARCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILSE PALACIO PEREZ.
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00155- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de Declaración de la Unión Marital de Hecho, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Aracely García Pérez en contra de Jhoana Palacio García, Juan Camilo Palacio García Y Herederos Indeterminados, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Designar cómo curador ad litem a los menores de edad J.P.G y J.C.P.G, a al abogado Lucia Victoria Arévalo Toscano de acuerdo al en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

CUARTO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante Emilse Palacio Pérez, de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del C.G del P.

QUINTO: Notifíquese este auto al representante del ministerio público y al I.C.B.F de la ciudad para los fines pertinentes.

SEXTO: Reconocer al abogado Jhonny Alexander Salgado, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Carrera 13 nro. 11-46 segundo piso, Teléfono 5610126 Fax 5610104
E-mail: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEPTIMO: Negar la medida cautelar solicitada, puesto que no aporta el certificado de libertad y tradición actualizado y tampoco identifica y/o describe el bien del cual pretende sea objeto de medida cautelar.

OCTAVO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

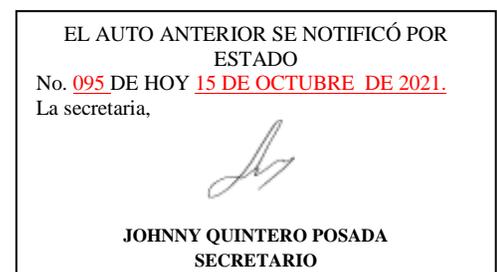
Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbff29db7939a240d5f82a02747eb6c103c689ff0b5bb72e05cc8ce8c73e1217

Documento generado en 15/10/2021 12:57:40 a. m.

Carrera 13 nro. 11-46 segundo piso, Teléfono 5610126 Fax 5610104
E-mail: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

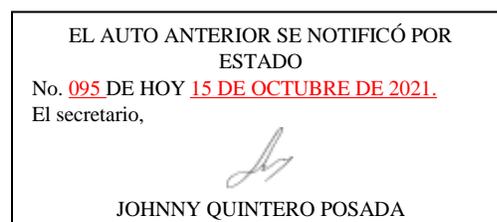
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	YANETH DURAN GUERRERO
APODERADO DE LA DTE	DRA. YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
DEMANDADO	NELLY SANDOVAL, DANIELA GUERRERO SANDOVAL, JOSE GUERRERO SANDOVAL Y CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL
CAUSANTE	JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021- 00156 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a Todas las Personas que se crean con Derecho a Intervenir en la sucesión del causante José Antonio Guerrero Palacio, realizado el veintiuno (21) de septiembre del presente año, dentro del proceso de Sucesión Intestada de referencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar Curador Ad-Litem de los Todas las Personas que se crean con Derecho a Intervenir en la sucesión del causante José Antonio Guerrero Palacio para lo cual se nombra al abogado Cristian Andrés Álvarez Torrado.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ



Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
109f4640144de7dd9c314426b7832656f45340923cf240219cb25ad144d88793

Documento generado en 15/10/2021 12:57:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE.	YASICA KARINA ORTIZ FLOREZ
APODERADO	DR. YUSITH RENE VEGA QUINTERO
DEMANDADO	CAU.ORLEY SANTIAGO CHINCHILLA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00170- 00

Mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación y cómo dentro del término no se allego la respectiva subsanación, este juzgado procederá a rechazarla.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

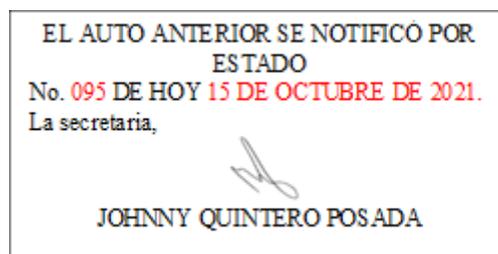
CUARTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

Firmado Por:



Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3122244af42729d9b2cc2a01bbe871a748f9d70d560c2a4bdadea86e61e4801

Documento generado en 15/10/2021 12:57:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE.	OMaida LAZARO ROPERO
APODERADO	DR. ALSAMENDIS GARCIA MORALES
DEMANDADO	LUIS ELVIS LOBO AMAYA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00175- 00

Mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación y cómo dentro del término no se allego la respectiva subsanación, este juzgado procederá a rechazarla.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

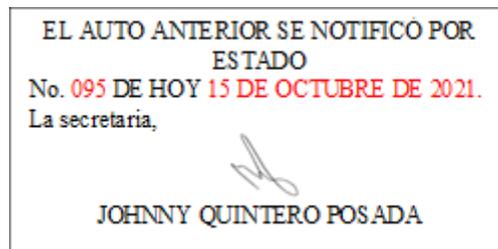
TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

JUEZ



Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2182f8c372070c6facdb7540e57e04c60c61318c4a35c74e9dfbcad2a3017a41

Documento generado en 15/10/2021 12:57:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE.	BARBARA BACCA TORRADO
APODERADO DE LA DTE	DR. HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO
DEMANDADO	WILSON LAZARO TRILLOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00187- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta evidencia del envío del mensaje de datos o mediante el cual confirió el poder la demandante,
2. No se anexa evidencia del registro civil de Defunción de Wilson lázaro Bacca y José Luis lázaro bacca hijos de la señora Barbara Bacca Torrado y el señor Wilson lázaro trillos
3. No aporato registro civil de su hija Mari Lorena Lázaro Bacca
4. No incluye en la relación de los hijos procreados en el matrimonio a Nancy Torcoroma Lázaro Bacca

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por Bárbara bacca torrado en contra de Wilson lázaro trillos, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 095 DE HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021.
La secretaria,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9625854bb153579bcb565e48f25c9451956511cc363d3a74c4a4b597ff778bc3

Documento generado en 15/10/2021 12:57:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>